



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05001 31 10 008 **2023 00595 00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP **SE INADMITE LA SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA** instaurada por la señora NANCY MILENA GUEVARA BEDOYA identificada con la cedula de ciudadanía número 1.128.479.390, para que la parte solicitante en el **TÉRMINO LEGAL DE CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación de esta providencia, subsane los siguientes requisitos, so pena de que proceda el rechazo de la demanda.

PRIMERO: DEBERÁ precisar e indicar cuál es el que trámite que pretende impetrar y del que requiere el amparo solicitado.

SEGUNDO: El anterior requisito, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica María Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1f8afa860303ade2d22d27f11d8a205ea6877b642f8f8264ef09da77e4f08b**

Documento generado en 07/12/2023 01:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>